

35

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de marzo de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00060 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ABDEL ANTONIO RODRÍGUEZ LONDOÑO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, **SO PENA DE RECHAZO**, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El artículo 65 del Código de Procedimiento Civil establece: "...Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinan claramente, de modo que no pueden confundirse con otros. El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez de conocimiento, presentado como se dispone para la demanda". En este orden, allegará poder otorgado en legal forma, con la correspondiente nota de presentación personal impuesta por el señor ABDEL ANTONIO RODRÍGUEZ LONDOÑO.

Así mismo, hará la aclaración pertinente en relación con la prima de actividad y la prima de actualización, pues a ésta última no se hace ninguna alusión en los hechos y pretensiones de la demanda.

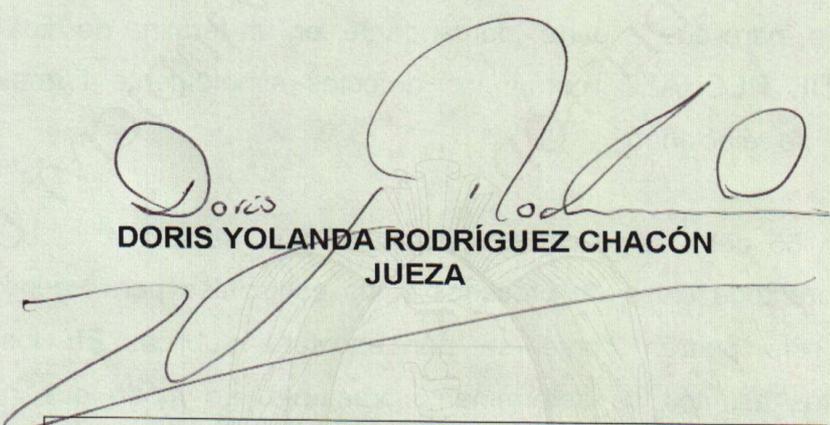
2. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante indicar con precisión y claridad "lo que se pretenda". En consecuencia, aclarará la pretensión quinta (5°) en la que se hace alusión a la aplicación de los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A, normas derogadas con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

3. La parte demandante allegará copia del acto de reconocimiento de la prestación económica cuya reliquidación se pretende.

4. Se aclarará el acápite de "FUNDAMENTOS DE DERECHO", donde se hace alusión a los artículos 36, 84 y 85 del C.C.A, (folio 11), normas derogadas con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011

5. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros

NOTIFÍQUESE

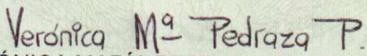

DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
JUEZA

A.E.B

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 07 de marzo de 2013 fijado a las 8:00 a.m.


VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHITA
SECRETARIA